



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 588 -2015-GRJ/GR

HUANCAYO, 16 NOV 2015

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Acta de Sesión del Directorio de Gerencias Regionales del Gobierno Regional de Junín N° 010-2015-DGR de fecha 23 de octubre del 2015, que autorizar al Procurador Público Regional, se apersona al proceso penal, seguido con el ex Presidente Regional Vladimir Cerrón Rojas y otros, según carpeta fiscal N° 2014-236; el Memorando N° 2073-2015-GRJ/GGR de fecha 26 de octubre del 2015, el Reporte N° 137-2015-GRJ/PPR de fecha 01 de setiembre del 2015 y el Informe Legal N° 1012-2015-GRJ/ORAJ, de fecha 03 de noviembre del 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reporte N° 137-2015-GRJ/PPR, de fecha 01 de setiembre del 2015, el Abogado Juan Esteban Hilario, en su condición de Procurador Público Regional, solicita al Gobernador Regional, se emita la resolución autoritativa para apersonamiento en el proceso de acción penal en sede fiscal, al evidenciar indicios razonables de comisión dolosa de delito en agravio del Gobierno Regional Junín, por lo que mediante Disposición Fiscal N° 01-2014-MP-DJ-FPCEDCFJ-SDF, emitida por el segundo despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, se da inicio a la investigación preliminar en contra del Ex Gobernador Regional VLADIMIR CERRÓN ROJAS y otros, por el delito de Falsificación de Documentos, Negociación Incompatible y Colusión en Agravio del Gobierno Regional Junín (en virtud de los artículos 427°, 399° y 384° del código penal, respectivamente), ya que a pesar que se le comunicó con fecha 27 de julio del 2013 la denuncia administrativa contra el consorcio Daniel Alcides II por diversas irregularidades cometidas por sus miembros del comité especial con la finalidad de otorgarse la buena pro, para la Obra Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Daniel Alcides Carrión, evidenciándose que se falsificaron diversos documentos para favorecer a ésta, ya que no contaban con los requisitos y exigencias técnicas que se necesitan para llevar a cabo una obra pública de manera adecuada, además que se sobrepusieron intereses privados en un proceso de selección y otorgamiento de buena pro para la realización de una obra dirigida a brindar un servicio público básico como es el servicio de salud.

Que, mediante Acta de Sesión de Directorio de Gerencias Regionales del Gobierno Regional Junín N° 010-2015-DGR, de fecha 23 de octubre del 2015, y sometida a debate y ESTACION DE ORDEN DEL DÍA, los puntos de agenda y los documentos puestos a discusión se ha adoptado el ACUERDO N° 22 "Acuerdo del Cuerpo de Gerentes Regionales para la autorización al Procurador Público Regional para que se apersona al proceso penal, seguido contra VLADIMIR CERRÓN ROJAS y otros por el delito de colusión, negociación

1291987
829878



incompatible y falsificación de documentos, en la carpeta fiscal N° 2014-236 en la obra Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Daniel Alcides Carrión.”

Que, el artículo 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional Capitulo XIV, sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, el numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; Asimismo en aplicación del artículo 47° de la Constitución Política del Estado que establece “La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley (...)”.

Que, estando a lo dispuesto mediante Decreto Legislativo N° 1068, que crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e Instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, en este orden de ideas, el artículo 16° del citado Decreto Legislativo N° 1068 – Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado prescribe: “Los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su ley orgánica y su reglamento, quienes tienen sus oficinas en las sedes oficiales de los departamentos y mantienen niveles de coordinación con el ente rector”. Asimismo, el Artículo 22° del mismo cuerpo legal, en relación a las funciones de los Procuradores Públicos, señala en el inciso 2), “la defensa jurídica del Estado comprende todas las actuaciones que la Ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten, quedando autorizados a demandar, denunciar y a participar de cualquier diligencia por el sólo hecho de su designación, informando al titular de la entidad sobre su actuación.”

Que, asimismo, el artículo 50° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala: “El Procurador Público Regional, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece: “La defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, nombrado por el Presidente Regional, previo concurso público de méritos. El Procurador Público Regional ejercita la



representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante; demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales. (...)”.

Que, en ese orden de ideas, por lo vertido en el Reporte N° 137-2015-GRJ/PPR, además en relación al acuerdo de la sesión de Directorio de Gerencias Regionales N° 010-2015-DGR y conforme se tiene de la carpeta fiscal N° 236-2014, se evidencia la presunta comisión de los delitos de Falsificación de Documentos conforme lo señala el artículo 427° del Código Penal, ya que utilizaron certificados falsos para favorecer al otorgamiento de la buena pro en el proceso de selección público al consorcio Daniel Alcides II, compuesto por trabajadores que no contarían con los requisitos y acreditaciones necesarias por las bases del proceso de selección, asimismo se tendría que la realización de la obra no cuenta con las acreditaciones exigidas para la prestación del servicio de salud pública puesto que se encontraría en riesgo. De igual modo el delito de Negociación Incompatible conforme se encuentra establecido en el artículo 399° del código penal, ya que los miembros del comité de selección y/o el presidente regional VLADIMIR CERRÓN ROJAS, habrían manifestado un interés unilateral mediante una serie de actos funcionales capaces de poner en peligro la transparencia de los negocios públicos, en una operación económica indebida en el proceso de selección. Y finalmente el delito de Colusión que se encuentra amparado en el artículo 384° del código penal, puesto que se habría llegado a un acuerdo colusorio en el hecho que VLADIMIR CERRÓN ROJAS tomó conocimiento de los cuestionamientos al consorcio Daniel Alcides II por medio de la denuncia administrativa que interpuso el ciudadano Jorge Blas Lagones, y a pesar de ello, no adoptó ni dispuso ninguna medida correctiva, lo cual lleva a encontrar la sospecha que se encontraba interesado y coludido con dicho consorcio, para efectos del otorgamiento de la buena pro. Por lo vertido precedentemente, resulta necesario que, se autorice al Procurador Público Regional a fin de que conforme a sus funciones se apersona al proceso de acción penal en sede fiscal, con la finalidad de salvaguardar los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional y en consecuencia, resulta pertinente la autorización al Procurador Público Regional.

Que, en consecuencia, resulta pertinente la autorización al Procurador Público Regional, estando a lo expuesto y contando con las visaciones de la Gerencia General Regional y Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) del artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias;

Que, de conformidad con el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, que establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos, concordantes con el Decreto Legislativo N° 1068, del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al señor Procurador Público Regional, para que conforme a sus facultades y atribuciones, se apersona al proceso de acción penal, seguido contra el ex Presidente Regional VLADIMIR CERRON ROJAS y otros, por la presunta Comisión de los delitos de colusión, negociación incompatible y falsificación de documentos, en relación a la carpeta fiscal N° 236-2014, ventilado en el segundo despacho de la fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios, en observancia a lo previsto en el artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional Junín.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, con la presente Resolución, a la Procuraduría Pública Regional, a los Órganos Internos del Gobierno Regional Junín y a los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




Mg. Angel D. Unchupaico Canchumani
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 17 NOV 2015


Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL